



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00241-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: JOSE HERMES PEREZ DIAZ CC: 1.298.990, NOHORA PEREZ DE PRADA CC: 51.561.277, HECTOR PEREZ DIAZ CC: 79.396.196, LUDIVIA PEREZ DIAZ CC: 28.683.289, JOSE ALEXANDER PEREZ OTAVO CC: 93.450.653 Y JOSE LUIS PEREZ OTAVO CC: 28.685.626 <a href="mailto:19nohora@gmail.com">19nohora@gmail.com</a>
DEMANDADO: EDNA LUDY PEREZ DIAZ CC: 28.685.626 <a href="mailto:ludyperez0810@gmail.com">ludyperez0810@gmail.com</a>

Procede el Juzgado a decidir, de plano, lo concerniente a la solicitud de división material que motiva el proceso que se referencia, respecto al bien inmueble ubicado en en la calle 6ª No. 3E-06, barrio Tuluní de este municipio, identificado con cedula catastral 0100201960019000, e individualizado jurídicamente con el folio de M.I. No. 355-5183, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Chaparral Tolima, cuyos linderos se describen en la demanda, así: Por el NORTE, en 20 metros más o menos, con lote de propiedad del vendedor Marco Tulio Alvira, Por el ORIENTE, en 40 metros, con lote de Marco Tulio Alvira, por el OCCIDENTE, en 40 metros, con calle pública; por el SUR, en 20 metros, más o menos, con calle pública. Predio con un área total de 602 MTS<sup>2</sup>.

ANTECEDENTES:

Mediante apoderado judicial, los señores JOSE HERMES PEREZ DIAZ, NOHORA PEREZ DE PRADA, HECTOR PEREZ DIAZ, LUDIVIA PEREZ DIAZ, JOSE ALEXANDER PEREZ OTAVO y JOSE LUIS PEREZ OTAVO instauraron la demanda a fin de que se decrete la división material del inmueble descrito anteriormente y, en consecuencia, a cada uno de los comuneros se les asigne y reconozca la división material, comprendido de la siguiente manera:

- 1) Adjudicación del 14.28% para: RAMIRO PEREZ DIAZ, correspondiente al LOTE #1, determinado por los siguientes linderos: Por el norte, en extensión de 5 m, con el lote número 5, de EDNA LUDY PEREZ DIAZ; Por el sur en extensión de 5 m, con vía pública; por el oriente con DALYDA ORTIZ, en extensión de 15 m. Por el occidente con los lotes 2,3 y 4 en extensión de 15 m, de los mismos comuneros.
- 2) Adjudicación del 14.29%, para: NOHORA PEREZ DE PRADA, correspondiente al LOTE #2, determinado por los siguientes linderos: Por el norte, en extensión de 12.8 m, con el lote número 3 de LUDIVIA PEREZ DIAZ; Por el sur en extensión de 12 m, con vía pública; por el oriente, con RAMIRO PEREZ DIAZ, en extensión de 5 m. Por el occidente con vía pública, en extensión de 5 m.
- 3) Adjudicación del 14.29%, para: LUDIVIA PEREZ DIAZ, correspondiente al LOTE #3, determinado por los siguientes linderos: Por el norte, en extensión de 12.8 m, con el lote número 4 de JOSE HERMES PEREZ DIAZ; Por el sur en extensión de 12.8 m, con el lote 2 de NOHORA PEREZ DE PRADA; Por el oriente con RAMIRO PEREZ DIAZ, en extensión de 5 m. Por el occidente con vía pública, en extensión de 5 mts.
- 4) Adjudicación del 14.29%, para: JOSE HERMES PEREZ DIAZ, correspondiente al LOTE #4, determinado por los siguientes linderos: Por el norte, en extensión de 12.8 m, con el lote número 5 de EDNA LUDY PEREZ DIAZ; Por el sur en extensión de 12.8 m, con el lote 3 LUDIVIA PEREZ DIAZ; Por el oriente con RAMIRO PEREZ DIAZ, en extensión de 5 m; Por el occidente con vía pública, en extensión de 5 mts.
- 5) Adjudicación del 14.28%, para: EDNA LUDY PEREZ DIAZ, correspondiente al LOTE#5, determinado por los siguientes linderos; Por el norte, en extensión de 17.8 m, con el lote número 6 de HECTOR PEREZ DIAZ; Por el sur en extensión de 12.8 m, con el lote numero 4 JOSE HERMES PEREZ DIAZ y extensión de 5 m, con el lote número 1 de RAMIRO PEREZ DIAZ; Por el oriente con, DALYDA ORTIZ en extensión de 5 m. Por el occidente con vía pública, en extensión de 5 mts.

- 6) Adjudicación del 14.29%, para: HECTOR PEREZ DIAZ, correspondiente al LOTE #6, determinado por los siguientes linderos; Por el norte, en extensión de 17.8 m, con el lote número 7 JOSE ALEXANDER PEREZ OTAVO y JOSE LUIS PEREZ OTAVO; Por el sur en extensión de 17.8 m, con el lote número 5 de EDNA LUDY PEREZ DIAZ; Por el oriente con DALYDA ORTIZ, en extensión de 5 m. Por el occidente con vía pública, en extensión de 5 m.
- 7) Adjudicación del 14.28%, para JOSE ALEXANDER PEREZ OTAVO y JOSE LUIS PEREZ OTAVO correspondiente al LOTE #7, determinado por los siguientes linderos; Por el norte, en extensión de 17.8 m, con el lote de propiedad de la señora MARIA GLORIA ANGEL DE YARA; Por el sur en extensión de 17.8 m, con el lote número 6 de HECTOR PEREZ DIAZ, Por el oriente con DALYDA ORTIZ, en extensión de 5 m. Por el occidente con vía pública, en extensión de 5 mts.3.

Se tenga como avalúo del bien común identificado en el punto anterior, el dictamen pericial que acompaña este libelo y el tipo de división que se expone en el mismo.

Que, admitida la demanda, se ordene la inscripción del auto admisorio como lo establece el art. 409 del C.G. del Proceso.

Ordenar el registro de la partición material y la sentencia aprobatoria en la oficina de registro de instrumentos públicos del Círculo de Chaparral –Tolima, ordenando que a cada uno de los lotes de la división material se le asigne su correspondiente matrícula inmobiliaria.

Refieren los demandantes, que adquirieron el inmueble por herencia, aportando copia de la escritura pública No. 918 de 14 de noviembre de 2020, de la Notaría de Chaparral, mediante el cual se protocoliza el trabajo de partición de los bienes de la sucesión de la señora SILVIA MARIA DIAZ DE PÉREZ.

El apoderado de los demandantes manifiesta que la demandada no ha querido allanarse a efectuar con sus mandantes la división extraprocesal, a pesar de tener libre administración de los bienes.

Finalmente, señala que no existe pacto de indivisión que los obligue a permanecer en indivisión, que en el predio no se halla alguna construcción y que, dada la extensión del terreno, la división material en partes iguales es posible.

## II. ACTUACION PROCESAL

Habiéndose aportado prueba idónea que demuestra que demandantes y demandada son condueños, así como el certificado de libertad y tradición, el cual refleja la situación jurídica del inmueble y su tradición, y dictamen de acuerdo a lo establecido en el inc. 3 del art. 406 del C.G.P., por auto dictado el 3 de octubre de 2022 se admitió la demanda, ordenándose su notificación y traslado a la demandada por el término legal, lo cual se surtió conforme dispone el art. 292 del C.G.P. Durante el término de traslado, la señora EDNA LUDY PEREZ DIAZ dice estar enterada del contenido de la providencia admisorio, sin que le asista interés en contestar la demanda, por estar acorde con sus intereses.

## III. CONSIDERACIONES

Los arts. 1.974 del Código Civil y 406 del C.G.P., éste último subrogatorio del artículo 2.334 del Código Civil, consagran la acción divisoria, que faculta a los titulares proindiviso de una cosa singular, para pedir la división material o su venta y, en dado caso que sea esta última la que prospere, la distribución del producto proporcionalmente a cada parte. Según el art. 1374 del C. C. no es obligatorio, para ningún comunero, permanecer en la indivisión, a no ser que se haya pactado esta o se trate de una copropiedad perpetua.



En este orden, la acción incoada tiene por objeto poner fin al estado de indivisión, bien sea por venta o por división material.

En el caso sub examine, se ha solicitado la división material del inmueble ubicado en la **la calle 6ª No. 3E-06, barrio Tuluní de este municipio**, identificado con cedula catastral 0100201960019000, e individualizado jurídicamente con el folio de M.I. No. 355-5183, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Chaparral Tolima, cuyos linderos y demás especificaciones que lo describen están consignados en la demanda, el cual es susceptible de ser dividido, de acuerdo a la proporción que a cada uno le corresponde, según su cuota parte.

Así pues, de las documentales que acompañan a la demanda, es decir de la revisión dada al certificado de instrumentos públicos aportado, se demuestra que, en efecto, los señores JOSE HERMES PEREZ DIAZ, NOHORA PEREZ DE PRADA, HECTOR PEREZ DIAZ, LUDIVIA PEREZ DIAZ, JOSE ALEXANDER PEREZ OTAVO y JOSE LUIS PEREZ OTAVO y EDNA LUDY PEREZ DIAZ son condueños del inmueble anteriormente descrito.

Igualmente, se determinó, a través del certificado de paz y saldo emitido por la oficina de Catastro, la nomenclatura del predio calle 6ª No. 3E-06, de este municipio.

En atención a lo expuesto en esta providencia, no cabe duda de que el predio objeto del proceso es susceptible de división material y, en este sentido, se accederá a la pretensión principal de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la división material del inmueble ubicado en la en **la calle 6ª No. 3E-06, barrio Tuluní de este municipio**, identificado con cedula catastral 0100201960019000, e individualizado jurídicamente con el folio de M.I. No. 355-5183, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Chaparral Tolima, cuyos linderos se describen en la demanda.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, el despacho dictará sentencia en la que determinará como será partido el inmueble relacionado en el numeral primero de este auto, teniendo en cuenta los dictámenes aportados de acuerdo con el art. 410 del C.G.P.

**TERCERO:** Los gastos de la división estarán a cargo de las partes y a prorrata de sus derechos conforme dispone el inc. 1 del art. 413 del C.G.P.

**CUARTO:** En la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación prevista en el inc. 3 del art. 413 del C.G.P.

**QUINTO:** Sobre las costas se proveerá en la sentencia que ponga fin a este asunto en los términos del art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.